

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, septiembre 29 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, devuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito, quien revocó la providencia proferida por este despacho.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Inter. 1018

Proceso : EJECUTIVO

Radicado: 2020-00112-00

Demandante: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS SANTA SOFÍA E.S.E.

Demandado : ASOCIACIÓN MUTUAL EMMSANAR E.S.S.

Conforme a lo dispuesto por el Superior, procede a decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva promovida por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS SANTA SOFÍA E.S.S., a través de apoderado judicial, en contra la ASOCIACIÓN MUTUAL E.S.S..

Del estudio pertinente al libelo introductor y sus anexos, se tiene que las pretensiones superan la menor cuantía, de la cual es competente el Juez Civil Municipal.

El artículo 25 del Estatuto Procesal general señala:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Los capitales de los títulos aportados como base de recaudo ejecutivo, suman un total de \$107.929.297.00, y sus intereses la suma de: \$39.530.689.34, para un total de \$147.459.986, lo que excede los 150 smlmv, en tanto que tal mojón para el año 2020 se representa en el valor de \$131.670.451

Por lo anterior, se colige que no existe competencia en esta funcionaria para conocer de la acción que aquí se impetra, en tanto como ya quedó indicado la cuantía supera aquella para la cual es competente el juez civil municipal, conforme a lo establecido en el numeral primero del artículo 18 del C.G.P. y del numeral 1 del artículo 19 de la misma normatividad.

Con fundamento en lo expuesto, es claro que a quien corresponde avocar el conocimiento del asunto, es al señor JUEZ CIVIL CIRCUITO de esta ciudad.

En consonancia, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal, en su inciso segundo dispone ante la falta de jurisdicción o competencia, el rechazo de plano de la demanda, a lo cual se procederá.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído se remitirán las diligencias a la Oficina Judicial para que el proceso sea repartido entre los JUZGADOS CIVILES CIRCUITO de esa ciudad, previa la cancelación de la radicación del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva promovida por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA E.S.E., a través de apoderado judicial, en contra de la ASOCIACIÓN MUTUAL EMMSANAR E.S.S.

SEGUNDO: Se dispone el envío del proceso con sus anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2020-00112-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 99 Del 30/09 / 2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--